



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54001-31-53-006-2021-00187-00

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CESAR OSWALDO CORZO NOVA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, entidades del orden Nacional, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA, CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA** y la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** y **ARAUCA**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

Asimismo a las personas que conforman la lista de admitidos para el empleo **GESTOR III, GRADO 3, CODIGO 303 NUMERO OPEC 126572** dentro del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que en dicha entidad reposan las suministradas las direcciones para efectos de notificación de los mismos.

Finalmente respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** en la que el actor solicita que se ordene la suspensión de la realización de la prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, a realizarse el día cinco (05) de julio de 2021, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, debe preciar el Juzgado que la medida en comento pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el

derecho. Así las cosas, considera esta funcionaria que no es procedente acceder a ella, toda vez que no se cumplen con los requisitos contemplados en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, al no existir merito suficiente en este momento para determinar la concurrencia de un perjuicio irremediable y por ende las pretensiones allí establecidas deberán definirse al momento de efectuarse el correspondiente pronunciamiento de fondo de esta acción de tutela y en tal virtud no se decretara la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **CESAR OSWALDO CORZO NOVA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN,** conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva las entidades y personas naturales que se relacionan a continuación, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

a). Al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA,** al **CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA,** al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA** y la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** y **ARAUCA,** para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

b) A las personas que conforman la lista de admitidos para el empleo **GESTOR III, GRADO 3, CODIGO 303 NUMERO OPEC 126572** dentro del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

TERCERO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que efectúe la notificación de la presente providencia a las personas que conforman las listas de admitidos para el empleo **GESTOR III, GRADO 3, CODIGO 303 NUMERO OPEC 126572** dentro del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y alleguen las pruebas que así lo acrediten, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN,** para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por el señor **CESAR OSWALDO CORZO NOVA,** pues al decir del mismo a la fecha estas entidades no han admitido, ni resuelto los recursos presentados contra la decisión que lo tuvo como no admitido dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, lo cual

en su sentir vulnera sus derechos constitucionales fundamentales. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**, al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA** y la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** y **ARAUCA**, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: NO ACCEDER AL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL, en virtud a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación por en la página web del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

SEPTIMO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
